

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.649.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado:

**CANCILLERÍA.**—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Sr. D. Ruperto Vergara Bulnes, Ministro residente de la República de Chile.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

**Real decreto disponiendo que se reúnan las Cortes el día 6 del próximo mes de Octubre, para continuar las sesiones suspendidas por el Real decreto de 23 de Julio último.**

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

**Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para convocar una Asamblea general de enseñanza y educación en que se discutan y propongan las reformas necesarias ó convenientes á la cultura nacional.**

**Real orden disponiendo se publique el Escalafón definitivo del Profesorado numerario de Gimnasia de los Institutos generales y Técnicos.**

**Otra resolutoria del expediente instruido á instancia de D. Alejo García Moreno,**

*Auxiliar numerario de la Universidad Central, Facultad de Filosofía y Letras.*

*Otra nombrando Delegado de este Ministerio en las Escuelas de Artes y Oficios é industriales á D. Ramón Gasset y Chinchilla.*

*Otra disponiendo sea ejecutado y aplicado el Real decreto de 8 de Junio último, reorganizando los servicios de las Escuelas de Artes industriales y de Industrias.*

#### Ministerio de Fomento:

**Real orden disponiendo se considere incluido en el vigente plan de estudios el de la carretera de La Línea á la Estación de San Roque, por Puentemayorga, en la provincia de Cádiz.**

#### Administración Central:

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Nombrando Aspirante de primera clase de la Aduana de la Garrucha á D. Terencio Carda Expósito.

**GOBERNACIÓN.**—Inspección General de Sanidad exterior.—Disponiendo se adquieran con destino al Parque de Sanidad civil los desinfectantes que se indican.

**Disponiendo que por las oficinas provinciales se formen y remitan mensualmente á**

*las oficinas provinciales de Sanidad estados comprensivos de las defunciones causadas por enfermedades infecciosas,*

*Anunciando haber ocurrido un caso de cólera en Galata (Turquía—Rumania—Bósforo).*

*Idem id. id. en Braila (Rumania—Danubio).*

**ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Lérida) y de la Delegación de Hacienda de Cáceres.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**HACIENDA.**—Inspección General.—Estado del movimiento que han tenido las reclamaciones económicoadministrativas durante los ocho meses que van del año actual.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Escalafón de antigüedad de los Profesores de Gimnasia de los Institutos Generales y Técnicos en 1.º de Enero del año actual.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 72, 73 y 74.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

En la ciudad de San Sebastián, el día 20 del presente mes, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, se dignó recibir al Sr. D. Ruperto Vergara Bulnes, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha; tuvo la honra de hacer entre-

ga á S. M. de la carta en que el Presidente de la República de Chile lo acredita en esta Corte como Ministro Residente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 6 del próximo mes de Octubre, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 23 de Julio último.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos diez.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es bien notoria la importancia que el Gobierno de V. M. reconoce á los problemas de la enseñanza y de la cultura nacional. Por legítima y directa representación política, sus propósitos y sus obras se enlazan, en tales materias, con solemnes declaraciones parlamentarias; y así puede advertirse cómo el proyecto de Presupuesto de Instrucción Pública y Bellas Artes para el próximo año, consigne aumento considerable en servicios y conceptos establecidos, y como en los anuncios de presupuesto extraordinario aparece contraído el compromiso de una cifra absolutamente desconocida en la historia económica de nuestros organismos pedagógicos y de nuestras instituciones docentes.

Responde, Señor, vuestro Gobierno, como debe, á sus campañas de opinión; pero en asunto fundamentalmente nacio-

nal, aunque no descargue en nadie responsabilidades, ni excuse la expresión obligada de su propio pensamiento, parece natural, y, sobre todo, respetuoso con el juicio y con el sentir públicos, el renunciar cualquier nota de exclusivismo y toda sospecha de clandestinidad. Pretende el Gobierno recoger la mayor suma de aspiraciones nacionales, y, para ello, nada tan adecuado como la razonable contradicción, y nada tan digno de ser oído, como el dictamen independiente, formulado con el supremo desinterés de la ciencia, sin las ligaduras de ninguna conveniencia oficial.

En este orden de consideraciones, cree el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, que para proceder á una reorganización, ó, mejor dicho, á una renovación de nuestros medios de cultura, y para que un Gobierno pueda solicitar con plena autoridad moral sacrificios económicos del país, es imprescindible conocer, en el sentido de la doctrina y en el de los métodos y procedimientos técnicos, todos los estados de opinión. Y para obtener ese gran concurso espiritual, esa colaboración que hasta hoy sólo se solicita y sólo se otorga á expensas de la acción imparcial y compensadora del Estado, es del mismo modo necesario el llamamiento de cuantas actividades intelectuales estén servidas de buena y emprendedora voluntad.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes no entiende transferir con ello las funciones del Parlamento á una reunión de doctores y pedagogos; propone únicamente por este procedimiento llevar á la resolución de las Cortes una labor que ofrezca el calor de las cosas vivas, no improvisadas al conjuro del arbitrio ministerial; y entendiéndolo así, y considerando que el mejor modo para conseguirlo es la celebración de una Asamblea constituida por personas doctas y a la vez del progreso intelectual y moral de España, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Julio Burell.

#### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes queda autorizado para convocar una Asamblea general de enseñanza y educación, en que se discutan y propongan las reformas necesarias ó convenientes á la cultura nacional, conforme á lo dispuesto en este decreto.

Art. 2.º La Mesa de discusión de esta Asamblea estará constituida por el Go-

bierno ó por las personas en quienes deleguen su representación los Consejeros de la Corona.

Art. 3.º La sesión inaugural de la Asamblea, á la que asistirá el Gobierno, se verificará en el día y sitio que oportunamente serán anunciados.

La Asamblea durará nueve días, incluyendo los dos que se dediquen á las sesiones de inauguración y clausura.

Art. 4.º Podrán formar parte de la Asamblea los Profesores públicos de todos los grados de la enseñanza, los Vocales de las Corporaciones oficiales de Instrucción Pública, los tratadistas de las diferentes materias comprendidas en el Cuestionario de la Asamblea, los Directores de los Colegios privados, representantes de la Prensa y cuantas personas se interesen notoriamente por la educación nacional, según lo que determina el artículo 3.º de este decreto.

Art. 5.º Los Centros docentes de enseñanza oficial podrán concurrir á la Asamblea por medio de representaciones, siempre que queden cubiertas y convenientemente atendidas, bajo la responsabilidad de sus Directores, las atenciones propias del servicio.

El número de Profesores á que cada Centro docente confiera su representación no podrá exceder de tres ni ser inferior á dos.

Si no hubiera unanimidad para la designación de aquéllos, habrán de ser elegidos en forma que resulte representada la minoría del Claustro, cualquiera que sea su número.

En el caso de que las atenciones del servicio impidan la designación de representantes, los Centros docentes podrán prescindir de concurrir á la Asamblea, ó conferir su representación en la forma propuesta, á otros Profesores que no pertenezcan á su Claustro.

Art. 6.º Los Rectores de los Distritos Universitarios y los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, podrán conceder á los Maestros y á los funcionarios del Ramo, pertenecientes á su jurisdicción, que lo soliciten, quince días de licencia para el fin indicado, conforme á las disposiciones vigentes; pero todas estas licencias se considerarán caducadas cuatro días después de terminada la Asamblea.

Art. 7.º Se nombrará una Junta organizadora de la Asamblea, compuesta del Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Presidente, de un Vicepresidente, cuatro Vocales y dos Secretarios, la cual funcionará en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 8.º La Asamblea general se dividirá en las siguientes secciones:

1.º De primera enseñanza, que comprenderá: Escuelas públicas y privadas de instrucción primaria, Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Inspección

de primera enseñanza, Escuela Superior del Magisterio, Colegios públicos y privadas de niños anormales.

2.º De segunda enseñanza y enseñanzas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

También se comprenderán en esta sección y en la 3.ª los temas que afecten á condiciones generales del Profesorado y de su organización y que sean comunes á varios ramos de la enseñanza.

3.º De enseñanza universitaria y superior, comprendiendo todos los estudios que con este carácter dependen de dicho Ministerio, Consejo de Instrucción Pública y Juntas superiores facultativas.

4.º De servicios especiales pertenecientes al Ministerio de Instrucción Pública, en los que se considerarán incluidos el Instituto Geográfico y Estadístico, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Bellas Artes y todos aquellos otros organismos no comprendidos en las secciones anteriores, que dependan ó deban depender de dicho Ministerio.

Art. 9.º Los miembros de la Asamblea deberán inscribirse en la Secretaría de la Comisión organizadora de la misma, previa la presentación del documento que acredite su calidad de representante del Centro ó Corporación que le haya designado, ó su condición de Profesor ó de funcionario del Ramo.

Las personas en quienes no concurren las anteriores circunstancias y que tengan derecho á asistir á la Asamblea, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de este decreto, lo solicitarán por escrito, alegando sus méritos ó condiciones ante la Comisión organizadora, la cual, en vista de los documentos presentados, podrá entregar al solicitante la papelería que le acredite como asambleista.

Contra las resoluciones de la Comisión no se admitirá reclamación alguna.

Dicha Comisión queda facultada para invitar, expidiéndoles la correspondiente tarjeta de Representantes, á las personas que, sin haberlo solicitado, considere que por su competencia deban concurrir á la Asamblea.

Art. 10. Los miembros del Congreso que deseen intervenir en la discusión como Ponentes, lo pondrán en conocimiento de la Comisión organizadora, la cual, teniendo en cuenta el orden de presentación de estas solicitudes, en las que constará el tema elegido, designará dos Ponentes por cada tema.

Art. 11. Los Ponentes designados por la Comisión organizadora desarrollarán sus temas verbalmente ante la Asamblea general, el día que les corresponda hacerlo, durante veinte minutos cada uno, y leerán las conclusiones, que habrán de ser concisas.

Art. 12. Las conclusiones leídas por los ponentes en la Asamblea general pasarán luego á ser discutidas en las Secciones á que cada tema corresponda.

El Secretario de la respectiva Sección leerá las conclusiones, y la Presidencia concederá cuatro turnos para la discusión de las mismas, y dos para las rectificaciones de los ponentes, todo ello en la forma que la Sección acuerde.

Art. 13. El cuestionario que ha de ser objeto de discusión en la Asamblea general, se publicará de Real orden, con tiempo suficiente para su examen.

Aparte de los puntos, que han de ser objeto de debate, comprendidos en dicho cuestionario, los asambleístas podrán presentar en las respectivas secciones, antes de la sesión inaugural, temas de carácter complementario y de interés positivo que no se hayan tenido en cuenta, pudiendo las mesas de discusión de cada una de las Secciones, tomar ó no en consideración para los efectos del debate los mencionados temas.

Las conclusiones de los temas complementarios serán también leídas públicamente en la sesión de clausura de la Asamblea general.

Art. 14. A fin de armonizar los trabajos de la Asamblea general con los debates de cada Sección, las conclusiones de los ponentes podrán ser leídas y discutidas en las Secciones antes que en la Asamblea general, y una vez inaugurada ésta, funcionarán simultáneamente las Secciones en que se divide, durante las horas y los días que determinen los Presidentes de las mismas, de acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 15. Las Mesas de cada Sección, constituidas por un Presidente, cuatro Vocales y dos Secretarios, redactarán los Reglamentos de su orden interior y de las discusiones, de acuerdo con los preceptos fundamentales establecidos en este decreto.

Los Presidentes de las Secciones evitarán toda discusión que desnaturalice su labor y la desvie del carácter docente, que le es propio.

Art. 16. Las conclusiones votadas por las Secciones serán leídas en la sesión de clausura de la Asamblea general.

Art. 17. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes publicará los trabajos de la Asamblea.

Art. 18. Los adheridos á la Asamblea que no hayan podido concurrir á ella, podrán exponer y razonar sus conclusiones por escrito, dirigiéndolas á la Comisión organizadora, la cual tendrá facultades para acordar su publicación íntegra ó resumida, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 19. Para concurrir á la Asamblea general y á las Secciones, habrá de presentarse previamente la papeleta de inscripción.

Art. 20. Los temas que hayan de exponerse en la Asamblea general y las conclusiones que hayan de discutirse diariamente en las Secciones, se anunciarán al público con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 21. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias que juzgue convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública

y Bellas Artes,

Julio Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique por la Sección de Estadística, el Escalafón definitivo del Profesorado numerario de Gimnasia de los Institutos generales y Técnicos, con arreglo á su situación en 1.º de Enero del corriente año. (Véase Anexo núm. 2.º)

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á instancia de D. Alejo García Moreno, Auxiliar numerario de la Universidad Central, Facultad de Filosofía y Letras:

Resultando que el citado Auxiliar, por contar más de ocho años de antigüedad en el cargo, por haber explicado una ó más clases durante un tiempo que equivale á más de 10 cursos y por hallarse explicando en la actualidad, desde el de 1907-908, la Cátedra de Metafísica, vacante por fallecimiento de D. Nicolás Salmerón, se considera comprendido en las condiciones marcadas por el Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado, y solicita que, en virtud de ello, se le expida el nombramiento de Catedrático numerario de Metafísica:

Visto el artículo 2.º del Real decreto citado, que dice así:

«Los Auxiliares que á la publicación de este decreto reúnan las condiciones que en el mismo se exigen para ser Catedrático, y se hallen desempeñando Cátedra vacante, pasarán desde luego, sin necesidad de las dilaciones del concurso, á ser Catedráticos numerarios de la asignatura que desempeñen, y sus nombramientos serán expedidos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á petición de los interesados y previa justificación de sus derechos, siempre que dicha asignatura no esté pendiente de su provisión por concurso ó no se hayan comenzado las oposiciones á la misma»:

Considerando que la recta interpretación de la condicional «que no se hayan comenzado las oposiciones», no es que estén por comenzar los ejercicios; porque si tal fuera, se habría consignado concretamente la palabra *ejercicios*, y en

vez de ésta se ha empleado la de oposiciones, en el amplio sentido que comprende todo el procedimiento de provisión de Cátedras por este sistema. Por consiguiente, debe considerarse, al menos desde el punto de vista administrativo, comenzada una oposición, tan luego como el Ministerio de Instrucción Pública por una parte, y los aspirantes á la Cátedra por otra, han hecho lo que de su voluntad depende para que el hecho se realice; esto es, convocar el primero, nombrando además Tribunal calificador, y presentar los segundos sus instancias y documentos dentro del plazo marcado en la convocatoria. Y no cabe otra interpretación, á menos de frustrar legítimas aspiraciones de los hombres de Ciencia y de Letras, que, en expectativa de la prueba por oposición, hubieron de especializar sus estudios, preparar el programa de la asignatura, definir el método de enseñanza é imponerse quizás grave quebranto en sus intereses para estar en Madrid á disposición del Tribunal el día que éste los llame á hacer los ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que para los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 26 de Agosto se considere comenzada la oposición, siempre que haya convocatoria publicada en los periódicos oficiales, Tribunal nombrado y aspirantes presentados antes de la publicación de dicho Real decreto.

2.º Que, por consecuencia de lo anterior, se desestime la instancia del Auxiliar D. Alejo García Moreno y de todos los que se hallen en igual caso, reserván-les los demás derechos que puedan alegar en relación con el Real decreto de referencia.

3.º Que continúe, con la mayor actividad posible en todos sus trámites, el procedimiento de la oposición para proveer las vacantes que se hallen en las condiciones á que se refiere la primera de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de las funciones encomendadas al Inspector general y para que pueda rápidamente ser resuelta toda duda ó dificultad en la aplicación del Real decreto de 8 de Junio último, y con objeto de que exista especialmente un órgano de comunicación entre la Administración y las Escuelas de Artes y Oficios é Industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de dichas Escuelas á D. Ramón Gasset y Chinchilla, Comisario Regio de la Escuela Superior de Industrias de Vigo y Director que ha sido de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Entre las dificultades que imponían una suspensión de los efectos consiguientes á las disposiciones del Real decreto de 8 de Junio último reorganizando los servicios en las Escuelas de Artes industriales y de Industrias, aparecía como una de las más principales lo inmediato de los segundos exámenes del curso. No había sido previsto ni menos prevenido ese momento de transición. Pero transcurrido ya y estudiadas y resueltas todas las dudas acerca del carácter de la reforma en punto á la división del personal, y no siendo imprescindible para el funcionamiento inmediato de las Escuelas de Madrid y de los demás Centros el esperar á la publicación del Reglamento, que en nada puede modificar el carácter ni el número de enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde luego sea ejecutado y aplicado el Real decreto de 8 de Junio ya citado, ajustándose la matrícula para el curso próximo á las disposiciones del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se considere incluido en el vigente plan de estudios el de la carretera de La Línea á la estación de San Roque, por Puentemayorga, en la provincia de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

Por orden de esta fecha, se nombra Aspirante de primera clase de la Aduana de La Garrucha, con el haber anual de 1.200 pesetas, á D. Terencio Carda Expósito, Sargento, propuesto por el Ministerio de la Guerra.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Zavala.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Inspección General de Sanidad exterior.

Dispuesto por Real orden fecha de hoy que, con cargo al crédito extraordinario de 500.000 pesetas concedido á este Ministerio por Real decreto de 9 del actual, se adquieran con destino al Parque de Sanidad civil los desinfectantes siguientes:

250 kilos de sulfato de cobre en 25 cajas de á 10 kilos.

10 kilos de sublimado corrosivo en 100 frascos de á 100 pastillas.

100 kilos de ácido fénico cristalizado en 100 frascos de á kilo.

500 kilos de ácido fénico en 10 bidones de á 50 kilos.

900 kilos de hipoclorito de cal en 10 barricas de á 90 kilos.

300 kilos de hipoclorito de cal en 10 barricas de á 30 kilos.

100 kilos de cresol en 100 frascos de á kilo.

125 kilos de cresol en 25 frascos de á 5 kilos.

200 kilos de formol diluido al 40 por 100 en 200 frascos de á kilo.

500 kilos de formol diluido al 40 por 100 en 50 frascos de á 10 kilos.

125 kilos de sosa cáustica en 25 frascos de á 5 kilos.

250 kilos de sosa cáustica en 25 cajas de á 10 kilos.

12 kilos 500 gramos de permanganato potásico en 25 frascos de á 500 gramos.

Se pone en conocimiento de quienes puedan facilitar dichos desinfectantes que, durante el plazo de ocho días, se admiten en esta Inspección General de Sanidad exterior notas de precios para en su vista adquirirlos del que presente el presupuesto más económico y en mejores condiciones; advirtiendo que aquellos productos habrán de entregarse en otro plazo máximo de quince días en el mencionado Parque de Sanidad civil, sito en la calle de Alcántara, número 7, previas las formalidades acostumbradas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1910.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.

#### CIRCULAR

En virtud de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Marzo y 13 de Julio del año último, dirigidas al de Instrucción Pública y Bellas Artes, interesando determinados datos referentes á la mortalidad que se registre en las provincias por enfermedades infecciosas, por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico se han circulado las oportunas órdenes, para que por las Oficinas provinciales se formen y remitan mensualmente, con la rapidez posible á las Inspecciones provinciales de Sanidad, estados comprensivos de las defunciones causadas por enfermedades infecciosas, con referencia á los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes de la población de hecho.

Habiendo quedado establecido el mencionado servicio en el corriente mes, esta Inspección General lo participa á usted, á fin de que pueda utilizar los datos de referencia para su gestión sanitaria, y remitir á este Centro un duplicado ó copia del estado que reciba de la Oficina de estadística de esa provincia.

No obstante, siendo el principal objeto

de la estadística sanitaria utilizar cuantos datos y observaciones puedan facilitar los Profesores respecto á la morbilidad de cada población, para poder combatir el desarrollo y propagación de las enfermedades infecciosas, adoptando las medidas más eficaces con la prontitud y energía que la conveniencia de la salud pública demande; y no resultando, por tanto, suficientes los datos de mortalidad, puesto que para desarrollar una acción lo más rápida posible, no ha de esperarse que se produzcan las defunciones, sino que debe intervenir la función inspectora tan pronto tenga sospecha de la aparición de algún caso de enfermedad infecciosa, esta Inspección General, atenta siempre á cuanto puede redundar en bien del servicio, ha estimado oportuno recomendar á usted cuide con el mayor interés que se observen y cumplan las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Real orden de 20 de Diciembre último, y recuerde al propio tiempo á los Inspectores municipales sus obligaciones respecto al servicio de la estadística de morbilidad, que debe llevarse á cabo con la mayor exactitud en los plazos marcados.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Inspector provincial de Sanidad de...

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Galata, se ha registrado un caso de cólera en dicha población (Turquía-Rumanía-Bósforo).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Bucarest, ha ocurrido un caso de cólera en Braila (Rumanía-Danubio).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, Circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.